CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN.

De conformidad con la designación del Comité Evaluador efectuado por la Ordenadora del Gasto mediante memorando No. 20264000091993 del 5 de marzo de 2026, y el alcance mediante memorando No. 20264000093513 del 6 de marzo de 2026, a continuación, se emite el resultado de la verificación de requisitos habilitantes contenidos en la invitación del proceso de **Selección de Mínima Cuantía No. SDG-MC-4-2026 (153698),** así:

#	PROPONENTE	RESULTADO VERIFICACIÓN JURÍDICA	RESULTADO VERIFICACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
1	ANGELA JOHANNA RODRIGUEZ CASTRO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO[1]
2	GRUPO LOS LAGOS SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO[2]
3	TAFINCO S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO[3]

1. Se **RECHAZA** la propuesta del proponente **ANGELA JOHANNA RODRIGUEZ CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 del numeral **9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA,** de la Invitación Pública del proceso Selección de Mínima Cuantía No. SDG-MC-4-2026 (153698), dado que, el proponente no presento el Formato 16 -Oferta Económica.

   "(…) 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

   24. La no presentación de la propuesta económica en el formato solicitado por la entidad o su modificación o su diligenciamiento incompleto. (…)"

2. Se **RECHAZA** la propuesta del proponente **GRUPO LOS LAGOS SAS,** de conformidad con lo establecido en el numeral 23 del numeral **9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA,** de la Invitación Pública del proceso Selección de Mínima Cuantía No. **SDG-MC-4-2026 (153698)**, dado que, el proponente en el ítem **75 (SOBRE MANILA OFICIO)**, de la oferta económica supera el **VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA TECHO MAXIMO A PAGAR POR LA ENTIDAD** en 99 pesos.

   "(…) 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

   23. Cuando el valor unitario ofertado sobrepase el valor tope establecido en el estudio de mercado para los ítems que conforma la oferta económica. (…)"

3. Se procedió a evaluar la segunda oferta de menor valor presentada en el proceso, el cual corresponde al proponente **TAFINCO S.A.S.** quien se le otorga el termino de traslado para subsanar y/o presentar observaciones hasta el 12 de marzo de 2026 a las 23:59 P.M.

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN.

Como soporte del **informe de verificación** se adjuntan los siguientes documentos:

- Anexo No. 01 – Evaluación jurídica.
- Anexo No. 02 – Evaluación técnica y Requerimiento Posibles Precios Artificialmente Bajos

Es necesario señalar que el proponente **TAFINCO S.A.S**. no cumple con los requisitos habilitantes por lo que puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita al proponente inhabilitado subsanar los requerimientos que se encuentran detallados en la respectiva evaluación técnica y jurídica que se adjuntan.

Dado en Bogotá el 11 de marzo de 2026.